



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 436-2018-MPH/A.

Ayacucho, **7 AGO. 2018**



VISTO:

El Dictamen Legal N° 46 -2018-MPH/16 de fecha 06 agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Luis Alberto Martínez Rojas contra la Resolución Jefatural N° 197-2018-MPH/OAF-U-RRHH, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa *"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Que, de autos se tiene que el administrado Luis Alberto Martínez Rojas mediante Expediente Administrativo N° 17286, de fecha 23 de julio de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, la misma que es a falta de pronunciamiento en el plazo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, respecto al Expediente Administrativo N° 9713, de fecha 24 de abril de 2018, asimismo mediante Expediente administrativo de Registro N° 9713, de fecha 24 de abril de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 197-2018-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 06 de abril de 2018; a través del cual se declaró improcedente la solicitud sobre pago de beneficios sociales desde el inicio de sus labores hasta la fecha en que se le incluyó en planillas, para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

Que, ante la usencia de una resolución inexistente se considera una denegatoria ficta, que permite al interesado acceder a la instancia en grado superior, conforme prescribe el numeral 188.3, 188.4 y 188.5 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 (...). Solicito se declare fundado el recurso, ante la negativa ausencia de una resolución denegatoria ficta, que en silencio administrativo negativo resolvió lo solicitado con el Exp. N° 9713, de fecha 24 de abril de 2018, sobre pago de beneficios sociales desde el inicio de mis labores hasta la fecha en que se me incluyó en planillas, con inclusión de mis gratificaciones, vacaciones truncas por retorno, escolaridad, pactos colectivos desde el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y laudo arbitrales 2015 y 2016 (...) Mediante Resolución Jefatural N° 197-2018-








MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 06 de abril de 2018, se declaró improcedente mi solicitud, interponiendo recurso de apelación el 24 de abril 2018 (Expediente N° 9713). No se tuvo en cuenta que antes de la suscripción del contrato por servicios personales, el suscrito venía laborando desde mayo del 2008, donde el pago de mis retribuciones fue mediante recibo de honorarios y posteriormente a consecuencia del proceso judicial se dispuso mi reincorporación mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2014- MPH/G.M., desde el 08 de julio de 2014, no habiéndose cumplido con reconocer mi condición de trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 por entonces; y recién el 11 de julio de 2017 se cumple con el mandato judicial en consecuencia se reconoce la existencia de una relación laboral con la entidad bajo el Decreto Legislativo N° 276 (...). Si bien efectivamente, a la fecha vengo percibiendo el incremento remunerativo de los trescientos soles, como consecuencia del Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014 recién lo percibo desde julio de 2017 (...), fui reincorporado con la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2014- MPH/GM, con efectividad al 08 de julio de 2014, es decir vine laborando desde entonces hasta la fecha por tanto me corresponde percibir referidos incrementos remunerativos;


Que, mediante Resolución Jefatural N° 197-2018-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 06 de abril de 2018, se declaró improcedente la petición del Sr. Luis Alberto Martínez Rojas, sobre pago de beneficios sociales desde el inicio de sus labores hasta la fecha en que se le incluyó en planillas; señalando textualmente: "Que, mediante Resolución Judicial N° 26, de fecha 29 de mayo de 2017, el primer Juzgado Civil de Huamanga requiere a la Municipalidad Provincial de Huamanga para que en el plazo de cinco días cumpla con reponer al demandante Luis Alberto Martínez Rojas, en el cargo de asistente administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Juventud, Educación y Deporte, u otro de similar nivel, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por encontrarse dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley 24041. (...) Como es de apreciarse en su boleta de pago a la fecha el referido trabajador se encuentra percibiendo el incremento remunerativo por laudo arbitral, de fecha 19 de diciembre de 2014 (...)"


Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 409-20 17-MPH/A, de fecha 11 de julio de 2017, se repone por mandato judicial, al Sr. Luis Alberto Martínez Rojas, en el puesto de trabajo en el que venía desempeñándose al 25 de setiembre de 2009, o en otro similar a partir del 07 de julio de 2017 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; señalando que mediante Resolución Judicial N° 26, el Primer Juzgado Civil de Huamanga requiere a la Municipalidad para que en un plazo de cinco días cumpla con reponer al demandante Luis Alberto Martínez Rojas, en el cargo de Asistente Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Educación Cultural y Deporte, u otro de similar nivel, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 24041;


Que, en ese contexto, es necesario precisar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, nombrados y contratados mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, ello a razón de que la Ley N° 24041 en su Artículo 1° señala que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él", en ese sentido la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, ni que bajo su amparo una persona sea contratada como trabajador para labores de naturaleza permanente, sino únicamente de protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir;


Que, de lo expuesto precedentemente se tiene que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos se concluye que el recurrente a partir del 07 de julio de 2017 hasta la fecha se encuentra contratado bajo la condición laboral de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



servicios personales; en consecuencia realizada las respectivas consultas al Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Municipalidad Provincial de Huamanga se toma conocimiento que el recurrente se encuentra percibiendo el incremento remunerativo por Laudo Arbitral, de fecha 19 de diciembre de 2014 y todos los beneficios que le corresponde respecto a su condición laboral; en ese sentido, no corresponde que la entidad edil pague beneficios sociales a favor del recurrente antes de que a éste se le reconozca la condición laboral de servicios personales;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ROJAS**, contra la Resolución Jefatural N° 197-2018-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 06 de abril de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ROJAS**, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Juventud, Educación y Deporte y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

